IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2021 - 2024
GOBIERNO MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO

TOMO 21
04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

2021 - 2024

GOBIERNO MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

GACETA
MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2021-2024
GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO, Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, hago de su conocimiento a los habitantes del mismo, en cumplimiento a las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Que el honorable AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, en el punto Vigésimo Quinto de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, del día 30 treinta de Agosto del 2023 dos mil veintitrés, y en cumplimento a lo establecido en los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, y 42 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprobó la Iniciativa de Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 5
Capítulo I Disposiciones Generales
Capítulo II 8
Del Proceso y el Procedimiento de Mejora Regulatoria
Capítulo III 9
Responsables del Procedimiento de Mejora Regulatoria
Capítulo IV 12
Del Consejo de Mejora Regulatoria de Ixtlahuacán de los Membrillos
Capítulo V 17
De las Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Capítulo VI Procedimiento de Dictaminación de la Manifestación de Impacto Regulatorio 18
Capítulo VII 20
Del Registro Público de Trámites y Servicios Municipales
Capítulo VIII 21
Del Registro Municipal de Personas Acreditadas
Capítulo IX 22
De las Infracciones y Sanciones
Artículos Transitorios 23

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de Mejora regulatoria del Estado de Jalisco, establece los principios y las bases en materia de mejora regulatoria a los que deben someterse las autoridades públicas municipales, sus entidades, órganos y organismos gubernamentales, así como los órganos constitucionales autónomos.

La citada ley contempla objetivos, que han sido considerados para establecer los objetivos en el ámbito de competencia municipal.

A efecto de estar en posibilidad de conformar el Sistema Municipal de Mejora Regulatoria e instalar el Consejo de Mejora Regulatoria, se hace necesario crear un reglamento que norme su existencia y actuación en los términos de ley, motivo por el cual se generó la iniciativa de Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, misma que se somete a la consideración del Pleno para su estudio, análisis, discusión, aprobación y debida publicación.

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, aplicable a todos los actos, procedimientos y resoluciones emanadas de la Administración Pública Municipal, de sus organismos públicos descentralizados, en materia de mejora regulatoria económica y simplificación administrativa, y su aplicación le corresponde a la Dirección de Mejora Regulatoria en el ámbito municipal.

Artículo 2.

1. El objeto general del presente ordenamiento es promover la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en la Administración Pública Municipal, como medios para lograr el desarrollo económico y la competitividad en el municipio, y para tal fin tiene como objetivos particulares los siguientes:

I. Facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la expedición de

Cartas Compromiso Ciudadanas y otros instrumentos similares en el ámbito de laadministración pública municipal;

II. Simplificar y agilizar trámites y servicios en las dependencias y entidades de la administración pública, procurando cuando así sea procedente, la presentación de trámites por medios electrónicos;

III. Promover la homologación de la reglamentación municipal;

IV. Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad, de la normatividad municipal asociada a trámites y servicios;

V. Adecuar los requerimientos de la documentación relacionada con los trámites para la apertura y el funcionamiento de las empresas, en sus diferentes tipos, que realicen actividades comerciales, de servicios e industriales;

VI. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa, derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos para la apertura y funcionamiento de empresas por parte de las autoridades administrativas en el municipio;

VII. Coordinar y homologar, en su caso, las políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas con las de otros niveles de gobierno, a fin de elevar la eficiencia y productividad dela Administración Pública Municipal; y

VIII. Destacar, priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas, según la naturaleza de su actividad económica, considerando su tamaño, la rentabilidad social, su ubicación en zona prioritaria u otra característica relevante dellugar en el que se localice.

Artículo 3.

1. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Cartas Compromiso Ciudadanas: Documento público, accesible, sencillo y claro que proporciona a la ciudadanía la información necesaria para realizar un trámite o solicitar un servicio y que señala losestándares de calidad que la dependencia o entidad municipal secompromete a cumplir, e incluye formas para la participación ciudadana;

II. CIN: Centro Integral de Negocios, que comprende la disposición de oficinas administrativas en las que se concentran varios trámites yservicios para la apertura y desarrollo de negocios y tienen por objeto propiciar la apertura rápida de empresas ofreciendo una atención integral, ordenada y eficaz que facilite y simplifique todos los aspectos relacionados con los trámites y servicios que establecen o prestan las autoridades municipales;

III. COMEREIM: Consejo de Mejora Regulatoria de Ixtlahuacán de los Membrillos, órgano de carácter permanente honorífico y de

consulta de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto coordinar, orientar, promover y fomentar las políticas en materia de mejora regulatoria necesaria en el municipio;

IV. Descentralización: Implica la creación o el traslado de facultades de una entidad a otra, con pleno poder decisorio y acompañado de los recursos económicos necesarios para que la receptora pueda ejercer a plenitud sus funciones, aunque la cedente pueda conservar los aspectos normativos. La descentralización se vincula a la mejora regulatoria, porque al igual que esta facilita las relaciones entre la autoridad y los gobernados, les da mayor transparencia, equidad y reduce de manera importante los costos regulatorios;

V. Desconcentración: Consiste en la delegación de facultades de una instancia superior a otra dependiente, para que pueda resolver algunos asuntos que anteriormente le competían a la primera, lo que reduce tiempos de gestión y evita gastos a los usuarios, pero a diferencia de la descentralización, la autoridad cedente conserva además de la ascendencia normativa, el poder decisorio final para casos de duda, el control de las políticas y estrategias a seguir y el manejo de los recursos económicos;

VI. Gobierno Electrónico: Consiste en el uso y aplicación de herramientas digitales y electrónicas como tecnologías de la información y comunicación, con el fin de propiciar que las autoridades municipales actúen con mayor eficacia y eficiencia, a fin de que los servicios que prestan sean más accesibles para la ciudadanía, permitan un mejor y más rápido acceso a la información, se eviten actitudes discrecionales, se reduzca al máximo la corrupción en materia de trámites y se brinde una imagen de responsabilidad y transparencia;

VII. Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VIII. Mejora Regulatoria: Proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación, creación o eliminación de trámites y requisitos, a fin de hacer eficientes, agilizar y economizar los procedimientos que deben realizar los ciudadanos ante las autoridades administrativas estatales;

IX. MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio, es una herramienta pública que permite que las decisiones gubernamentales y los respectivos instrumentos regulatorios en que estas se plasman, sean más transparentes y racionales, mediante una proyección analítica que permite identificar el problema de política pública a fin de conocer los efectos, en términos de los costos y beneficios

esperados, que provocará la nueva regulación y, define las alternativas regulatorias al proyecto original del regulador;

X. Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos;

XI. REMPA: Registro Municipal de Personas Acreditadas, que tiene por objeto documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas jurídicas y la correspondiente a las personas físicas que así lo deseen, válida para realizar trámites y servicios ante todas las dependencias del municipio, mediante una clave de identificación personalizada sustentada en una base de datos;

XII. RETYS: Registro Público de Trámites y Servicios Municipales;

XIII. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XIV. Servicio: Conjunto de actividades o acciones de las Dependencias o Autoridades en respuesta de las solicitudes que realicen las personas físicas o jurídicas ante ellas, para obtener un beneficio no tangible, iniciar procedimientos, entre otros;

XV. Simplificación Administrativa: Acciones coordinadas dirigidas a optimizar y agilizar el funcionamiento de las administraciones públicas; y

XVI. Trámite: En el marco de un procedimiento administrativo, cualquier gestión relacionada con la solicitud o entrega de documentación o información que las personas físicas o jurídicas realicen ante una dependencia de la Administración Pública Municipal, centralizada o descentralizada, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o con el fin de que se emita una resolución.

Artículo 4.

1. Para los efectos conducentes, es supletoria de las disposiciones del presente ordenamiento la Ley.

Artículo 5.

1. Compete a la Dirección de Mejora Regulatoria la instalación de los CIN y la implementación, integración y operación del SARE en el municipio, así como las mejoras y actualizaciones necesarias a los mismos.

Capítulo II
Del Proceso y el Procedimiento de Mejora Regulatoria

Artículo 6.

1. El proceso de mejora regulatoria tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar el desarrollo, la competitividad y la inversión productiva;

II. Promover la simplificación administrativa;

III. Facilitar el acceso y la difusión de las disposiciones reglamentarias y normativas vigentes en el municipio, tratándose de trámites administrativos y servicios públicos; y

IV. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para el cumplimiento del objeto del presente ordenamiento.

2. El procedimiento de mejora regulatoria consiste en el conjunto de acciones sucesivas para revisar, adecuar y mejorar trámites y requisitos administrativos aplicables en el municipio, con el fin de impulsar el desarrollo, la competitividad y la inversión productiva.

3. La simplificación administrativa integra el conjunto de acciones coordinadas para lograr los siguientes objetivos:

I. Reducir los requisitos y plazos de respuesta en los trámites para la apertura y funcionamiento de empresas y negocios, en sus diferentes tipos;

II. Evitar la duplicidad en la entrega de la información requerida a las empresas por las diferentes instancias;

III. Brindar información y orientación clara, suficiente y de manera ágil y sencilla, a los solicitantes de algún trámite o gestión;

IV. Utilizar sistemas tecnológicos que reduzcan los tiempos de gestión y las fases procedimentales y permitan a los usuarios efectuar consultas desde sus domicilios o empresas;

V. Propiciar la autorregulación, en las situaciones en que sea factible, para los casos que sean justificados normativamente y sin que esto implique la ausencia de verificaciones e inspecciones aleatorias, para comprobar el apego a las regulaciones del caso;

VI. Instalar ventanillas únicas de gestión y orientación en lugares clave y centros de atención empresarial; y

VII. Propiciar la homologación de los trámites iguales o similares de dos o más entidades, para facilitar la expedición de licencias y permisos.

Capítulo III
Responsables del Procedimiento de Mejora Regulatoria

Artículo 7.

1. La Dirección de Mejora Regulatoria es la encargada de la organización, programación y ejecución de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, y para ello debe:

I. Elaborar anualmente el Programa Municipal de Mejora Regulatoria en congruencia con los objetivos, políticas, estrategias, lineamientos y

metas previstos en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y con el Programa Federal sobre la materia, que se encuentren vigentes;

II. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el ámbito competencial del municipio;

III. Emitir, en el ámbito municipal, criterios y recomendaciones sobre los requisitos, trámites y plazos, que establezcan las autoridades de la administración pública estatal, incluyendo los formatos correspondientes;

IV. Promover y vigilar que todos los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos elaborados por dependencias, organismos e instancias de la administración pública municipal, que sean decompetencia económica, vayan acompañados de la respectiva manifestación de impacto regulatorio, de conformidad a lo previsto en elpresente reglamento y la Ley, en su caso;

V. Analizar y dictaminar, en el ámbito municipal, las MIR que sean sometidas a su consideración, con base en la normatividad establecida al efecto;

VI. Ser enlace entre los sectores público, privado y social del municipio, recibiendo y atendiendo debidamente las opiniones, quejas y propuestas existentes en materia de mejora regulatoria;

VII. Proponer a las autoridades municipales involucradas en el proceso de mejora regulatoria, y a través de las oficinas correspondientes, las propuestas relativas a mejorar dicho proceso;

VIII. Promover la descentralización, desconcentración y simplificación administrativa de los trámites municipales, con el objeto de propiciar una mayor coordinación de las dependencias que toman parte en el proceso de mejora regulatoria;

IX. Coordinar, actualizar y vigilar la aplicación del Registro Público de Trámites Municipales;

X. Promover e impulsar la realización de trámites a través de medios electrónicos, en conjunto con la Coordinación de Tecnologías de la Información;

XI. Proponer a las autoridades de la Administración Pública Municipal la apertura y operación de los CIN y asesorar a las autoridades que así lo soliciten, para la implementación y seguimiento de los mismos;

XII. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias, organismos y particulares que así lo soliciten;

XIII. Fomentar y fortalecer en la ciudadanía y en las autoridades de laAdministración Pública Municipal una cultura que impulse el

proceso de mejora regulatoria;

XIV. Promover ante los organismos financieros nacionales e internacionales la obtención de recursos relacionados con la implementación del proceso o herramientas de mejora regulatoria en la infraestructura comercial, social y administrativa;

XV. Difundir, por medios impresos y recursos tecnológicos, el proceso de mejora regulatoria en la entidad, además de promover la elaboración de

Cartas Compromiso Ciudadanas por parte de las dependencias y organismos municipales competentes;

XVI. Presentar un informe anual de actividades ante el COMEREIM;

XVII. Capacitar a los servidores públicos involucrados en el proceso, a través de seminarios y talleres en materia de mejora regulatoria;

XVIII. Proponer y promover, en coordinación con la Secretaría de Administración, la realización de procesos de reingeniería de trámites en las dependencias municipales, así como la adopción de sistemas de certificación de calidad, una vez que se hayan logrado los resultados esperados, para garantizar la adecuada presentación de los servicios a los usuarios;

XIX. Promover e instrumentar la elaboración de Cartas Compromiso Ciudadanas entre las dependencias y organismos municipales;

XX. Diseñar el sistema para el establecimiento del REMPA, en coordinación con la Secretaría de Administración y las dependencias y organismos estatales involucrados, así como con las instancias municipales que lo soliciten de manera formal; y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.

1. Las dependencias y organismos municipales involucrados en el proceso de mejora regulatoria, con base en las atribuciones que les otorga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, deben apoyar la aplicación de las acciones relacionadas con el proceso, particularmente en lo concerniente a:

I. Desarrollar estrategias de Gobierno Electrónico que faciliten la realización de trámites y procesos que involucren la participación de las dependencias y organismos estatales, o de las instancias municipales que soliciten su asesoría e intervención, con el fin de agilizarlos, estandarizarlos y evitar o reducir al máximo las actitudes discrecionales de las autoridades involucradas, en beneficio de los particulares; yconsiderará las sugerencias en el tema que haga el COMEREIM;

II. Crear, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, Centros

Informáticos que permitan conformar una amplia base de datos municipales, que facilite y agilice el acceso de los servidores públicos y de los particulares en general a la misma, coadyuvando a fin de hacer eficiente la realización de trámites, homologarlos en la medida de lo posible y simplificar la consulta del acervo normativo de los tres órdenes de gobierno;

III. Proponer estrategias relacionadas con el establecimiento de kioscos y otros medios electrónicos que permitan la realización de trámites;

IV. Promover, en coordinación con la Oficialía Mayor Administrativa, la elaboración de Cartas Compromiso Ciudadanas entre las dependencias y organismos municipales; y

V. Coadyuvar en el diseño del sistema para el establecimiento del REMPA, en coordinación con la Dirección de Mejora Regulatoria y las dependencias y organismos municipales involucrados.

Capítulo IV
Del Consejo de Mejora Regulatoria de Ixtlahuacán de los Membrillos

Artículo 9.
El Consejo será integrado de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que es el Presidente Municipal teniendo éste derecho a voto.
II. Un Coordinador General, que será el secretario General del Ayuntamiento, teniendo éste derecho a voto.
III. Un Secretario Técnico, que es el Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Municipio, teniendo éste derecho a voto.
IV. El Síndico del Ayuntamiento, teniendo éste derecho a voto.
V. El Director de Economía Social del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, teniendo éste derecho a voto.

a).- En calidad de vocales con carácter permanente, teniendo éstos derecho a voto:

I. El Oficial Mayor de Padrón y Licencias.
II. El Director de Obras Públicas.
III. El Director de Medio Ambiente y Cambio Climático.
IV. El Director General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Promoción Económica del Gobierno del Estado de Jalisco.
V. El Contralor Municipal.

b).- En calidad de vocales permanentes de participación empresarial y

social, teniendo éstos derecho a voto:

I. El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio (Canaco) de Guadalajara.
II. El Coordinador del Consejo Coordinador de Cámaras Industriales del Estado de Jalisco.
III. El Presidente del Centro Empresarial de Jalisco.
IV. El Secretario General de la Federación de Trabajadores de Jalisco.
V. El Secretario General de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.
VI. Un representante del Subcomité de Desarrollo Económico del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

c).- En calidad de vocales por invitación, teniendo éstos únicamente derecho a voz:

I. El delegado en Jalisco de la Secretaría de Economía del Ejecutivo Federal.
II. El Secretario de Finanzas del Estado.
III. El Secretario de Fomento Económico del Estado.
IV. El titular del Comité DEL COPLADEMUN.

Se podrá invitar de manera específica a las sesiones del Consejo a otros titulares de dependencias u organismos, federales, estatales y municipales, regidores, diputados, especialistas, representantes de universidades, de los colegios de otros profesionistas u otros representantes de los sectores económicos, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la materia y, sobre todo, de temas específicos. Los integrantes del Consejo podrán nombrar a sus representantes para asistir a las sesiones del mismo consejo.

Cada uno de los integrantes citados en este artículo deben designar por escrito ante la Dirección de Mejora Regulatoria, un suplente que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

La participación en este Consejo será honorífica por lo que no se recibirá remuneración económica alguna por la integración al mismo. Los representantes de organizaciones privadas, en ningún caso tendrán el carácter de servidores públicos por su participación en este Consejo.

El Presidente Municipal, mediante un acuerdo delegatorio puede designar de manera permanente al Director de Economía Social como Presidente del Consejo.

La operación y coordinación del COMEREIM, es con cargo a los recursos asignados a la Dirección de Economía Social en las partidas presupuestales autorizadas correspondientes.

Artículo 10.

1. El COMEREIM tiene las siguientes obligaciones:

I. Detectar y analizar los casos que requieran, en el ámbito municipal, la expedición de nuevas disposiciones respecto del procedimiento, o que se encuentren sobre regulados, por parte de los sectores afectados, en los cuales se describa la problemática y sus consecuencias;

II. Turnar a las mesas de trabajo los casos específicos presentados ante el Consejo, con el propósito de que sean revisados y se trabaje en las propuestas que correspondan;

III. Proponer adecuaciones y cambios administrativos tendientes a simplificar el marco normativo;

IV. Proponer y recomendar la adecuación de los requisitos, trámites y plazos, en el ámbito municipal, para la apertura y el funcionamiento de las empresas;

V. Proponer soluciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por autoridades administrativas municipales, a fin de evitar duplicidades y obstáculos;

VI. Invitar a que participen especialistas en materia de mejora regulatoria, interesados en la revisión y actualización del marco regulatorio de la actividad empresarial;

VII. Aprobar la agenda anual de reuniones del COMEREIM, el contenido de las actas, la creación y eliminación de las mesas de trabajo, así como el nombramiento de los Coordinadores de los mismos;

VIII. Evaluar el proceso de mejora regulatoria; y

IX. Difundir ampliamente entre los sectores público, social y privado, los avances alcanzados en materia de mejora regulatoria en el municipio.

Artículo 11.

1. Los miembros del COMEREIM señalados en la fracción V del párrafo 1 del artículo 8 del presente ordenamiento, tienen voz y voto, el resto solo voz y, en su caso, el Secretario Técnico solo tiene voz informativa.

Artículo 12.

1. El COMEREIM debe celebrar por lo menos una sesión ordinaria una vez cada 3 tres meses y las extraordinarias que sean necesarias.

2. La convocatoria a las sesiones ordinarias debe hacerse con una anticipación de 72 setenta y dos horas y la respectiva a las extraordinarias con una anticipación de 24 veinticuatro horas, ambas al día y hora convocado, debiendo adjuntar a la convocatoria el orden del día respectivo y los anexos necesarios e inherentes a los asuntos a tratar.
3. Para sesionar válidamente el COMEREIM, las mesas de trabajo, en una primera convocatoria deben contar con la presencia del Presidente y el Coordinador, respectivamente, la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en caso de ser número par o el número siguiente a la fracción cuando sus integrantes sean en número non.
4. De no reunir el quórum en la primera convocatoria se citará a una segunda para la instalación de la sesión en un plazo mínimo de 24 veinticuatro horas, y esta se llevará a cabo con el número de convocados que asistan.
5. Las mesas de trabajo deben sesionar como mínimo una vez cada dos meses, y serán convocados en los mismos términos que el Consejo.

Artículo 13.

1. Los acuerdos del COMEREIM, de las mesas de trabajo, se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Estos acuerdos en ningún caso serán vinculantes para las autoridades municipales.

Artículo 14.

1. Son atribuciones del Presidente del COMEREIM:
   - **I.** Presidir las sesiones del Consejo;
   - **II.** Convocar las reuniones del Consejo;
   - **III.** Promover la solución y desahogo de los asuntos del orden del día y, en su caso, formular las propuestas;
   - **IV.** Rendir un informe sobre los avances de los acuerdos y acciones señalados en la reunión anterior;
   - **V.** Turnar al Secretario Técnico los asuntos, estudios e investigaciones para la concertación de acciones;
   - **VI.** Promover la participación activa en el Consejo de los Vocales;
   - **VII.** Proponer la creación y eliminación de las mesas de trabajo del COMEREIM, así como el nombramiento de los Coordinadores de los mismos;
   - **VIII.** Apoyar, promover, o reencauzar las propuestas del Consejo ante las autoridades correspondientes;
   - **IX.** Informar a las dependencias municipales, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo que sean de su competencia, así como solicitar el apoyo de las demás

instancias y sectores para dicho propósito;

X. Presentar ante el Consejo la propuesta de agenda anual de reuniones; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.

1. Son atribuciones del Secretario Técnico del COMEREIM:

I. Elaborar la convocatoria de las sesiones del Consejo y sus mesas de trabajo;

II. Coordinar las reuniones del Consejo y sus mesas de trabajo;

III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión;

IV. Levantar las actas de cada sesión del Consejo y sus mesas de trabajo;

V. Recabar la firma de los asistentes a cada reunión;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover el cumplimiento de los mismos;

VII. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos, resultado de las acciones del Consejo y sus mesas de trabajo;

VIII. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo y sus mesas de trabajo;

IX. Elaborar los informes sobre el seguimiento de los acuerdos y acciones derivados de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, además de preparar el informe anual respectivo;

X. Presentar el esquema de evaluación del proceso de mejora regulatoria en el municipio, al Pleno del COMEREIM para su opinión, y rendir el informe sobre los resultados del mismo por lo menos una vez al año; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.

1. Son atribuciones de los Vocales del COMEREIM:

I. Asistir a las reuniones a las que fueron convocados en forma personal o a través de representantes designados conforme al presente reglamento;

II. Proponer casos para la aplicación del proceso de mejora regulatoria o desregulación;

III. Colaborar en la elaboración de propuestas en materia de creación normativa para propiciar el desarrollo del municipio o de desregulación económica, en el ámbito municipal;

IV. Participar en los grupos de trabajo que se organicen, para atender los casos que requieran participación interinstitucional; y

V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.

1. Se constituirán mesas de trabajo específicas para atender los casos de mejora regulatoria que por su especialidad y relevancia en el contexto general así lo requiera, a propuesta de Presidente y con la aprobación del Pleno del COMEREIM; de la misma manera serán designados sus Coordinadores.
2. Las mesas de trabajo se integrarán con los vocales involucrados en la temática respectiva.

Capítulo V
De las Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Artículo 18.

1. La MIR debe especificar los siguientes aspectos:
   - **I.** La justificación de expedir la regulación del trámite o requisito correspondiente, identificando la problemática o situación que el anteproyecto pretende atender o resolver;
   - **II.** La identificación y descripción de los trámites, si así corresponde;
   - **III.** El fundamento jurídico del anteproyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;
   - **IV.** El análisis de los riesgos que implicaría no emitir una modificación al procedimiento;
   - **V.** El fundamento de que la autoridad que expide el anteproyecto está facultada para hacerlo;
   - **VI.** El análisis y justificación de la congruencia del anteproyecto con el marco regulatorio federal y estatal;
   - **VII.** La estimación de los costos y beneficios económicos que los anteproyectos, en caso de aprobarse, generen a la ciudadanía y a la Administración Pública Municipal;
   - **VIII.** El método para asegurar el cumplimiento del procedimiento; y
   - **IX.** El procedimiento de consulta realizada.

Artículo 19.

1. No se presentará MIR en los siguientes casos:
   - **I.** Los casos en que no proceda la aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y sus Municipios;
   - **II.** Anteproyectos relativos a seguridad pública;
   - **III.** Anteproyectos en materia financiera, hacendaria y de ejercicio presupuestario;
   - **IV.** Anteproyectos relativos a responsabilidad de servidores públicos y servicios civil de carrera;

V. Anteproyectos relativos en materia laboral;
VI. Anteproyectos relativos a salubridad pública; y
VII. Anteproyectos en materia electoral, educativa y notarial.

Artículo 20.

1. Estarán exentos de la obligación de elaborar y presentar la MIR, y por ende de su dictaminación, cuando los anteproyectos no tengan impacto económico; lo cual será valorado y resuelto por la Dirección de Mejora Regulatoria.

Artículo 21.

1. Los anteproyectos implican costos de cumplimiento cuando:
I. Crea nuevos trámites para los particulares o modifican los existentes;
II. Reduce o restringe derechos o prestaciones de los particulares; y

Introduce definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten los derechos, obligaciones, prestaciones de los particulares, o generen una nueva carga administrativa para el particular.

Artículo 22.

1. El dictamen de MIR es un instrumento de análisis y consulta, sin que pueda entenderse obligatorio en los procesos materialmente legislativos que se desarrollan en el Ayuntamiento.

Capítulo VI Procedimiento de Dictaminación de la Manifestación de Impacto Regulatorio

Artículo 23.

1. Cuando la Dirección de Mejora Regulatoria reciba un anteproyecto y su MIR, lo hará del conocimiento de los miembros del COMEREIM.
2. Posteriormente debe emitir un dictamen sobre los anteproyectos y sus MIR, a más tardar 30 treinta días hábiles después de su presentación, siempre y cuando cumpla con los aspectos básicos señalados en el artículo 18 y demás relacionados del presente ordenamiento; sin embargo, se podrá requerir información complementaria, adicional o aclaratoria hasta por dos ocasiones, a la dependencia encargada del proyecto, lo cual suspenderá el plazo de dictaminación señalado hasta que se cumpla con el requerimiento.
3. La dependencia requerida tendrá un plazo máximo de 10 diez días hábiles para cumplir con el requerimiento mencionado en el párrafo anterior, de lo contrario se tendrá por no presentada la documentación

para trámite de dictaminación.

4. En caso de que la dirección dentro del plazo señalado en el artículo anterior, que la MIR o el anteproyecto en cuestión presenta inconsistencias y proponga modificaciones con probabilidad de alto impacto económico, podrá condicionar a que la dependencia correspondiente, que con cargo a su presupuesto, efectúe la designación oficial de un experto que deberá revisar la manifestación de impacto regulatorio y complementarla, para que el anteproyecto pueda someterse a un nuevo al procedimiento de dictaminación de MIR ante la dirección.

Artículo 24.

1. Los dictámenes deberán considerar las opiniones de los miembros del COMEREIM respecto de los anteproyectos y las manifestaciones, y contener por lo menos los siguientes aspectos:
   - **I.** Observaciones acerca de las acciones regulatorias propuestas que no estén justificadas;
   - **II.** Observaciones sobre aspectos del anteproyecto que serían susceptibles de modificarse, con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos, o aumentar los beneficios esperados; y
   - **III.** Una opinión de la Manifestación o, en su caso, el señalamiento de las modificaciones necesarias al anteproyecto.

Artículo 25.

1. El contenido de los dictámenes que emita la dirección en materia de lo establecido en este Capítulo, es de observancia obligatoria y la dependencia a cargo del anteproyecto deberá considerar y hacer las correcciones al anteproyecto señaladas en el dictamen.
2. En caso de diferencias o controversia entre la Dependencia Dictaminadora y la titular del anteproyecto, respecto al fondo de las observaciones se resolverá mediante el acuerdo que al respecto dicte el titular de Sindicatura.

Artículo 26.

1. La dependencia responsable del anteproyecto, debe solicitar y considerar la MIR y el dictamen que emita la dirección en su propuesta final.
2. En caso de que algún anteproyecto esté encaminado a resolver una situación de emergencia, se podrá solicitar a la dirección que emita un dictamen especial reconociendo tal circunstancia, para que dicho anteproyecto no se someta al procedimiento regular de MIR y

dictaminación señalado en este Capítulo; dicha solicitud se acompañará de una justificación y un análisis sintetizado de la norma que cubra los aspectos básicos de una MIR.

Artículo 27.

1. Se consideran situaciones de emergencia para efectos de este Capítulo, si con el anteproyecto se busca evitar un posible daño o atenuar o eliminar uno existente, ya sea al bienestar general de la población, al medio ambiente, a sus recursos naturales o a la economía.

Artículo 28.

1. Cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes, las dependencias pueden elaborar una MIR de actualización periódica. Para tomar esta opción, las dependencias y entidades deberán cerciorarse con anterioridad, de que existe una MIR ordinaria de dicha regulación.

Capítulo VII
Del Registro Público de Trámites y Servicios Municipales

Artículo 29.

1. La Dirección de Economía Social del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos conformará una base única de datos identificada como Registro Público de Trámites y Servicios (RETyS), y está a cargo de su elaboración, diseño, seguimiento y la publicidad de sus datos e información, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad aplicable.

En esta base de datos se concentrarán datos e información general de trámites y servicios que se realizan ante las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 30.

1. Queda prohibido el requerimiento o solicitud de trámites, requisitos o servicios adicionales a los inscritos en el RETyS.

2. Los servidores públicos que incumplan con lo señalado en el presente artículo serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 31.

1. El RETyS es público y se hará del conocimiento general a través de un

Portal en Internet y de los medios que la Dirección de Economía Social considere idóneos para su publicidad.

2. La información mínima que debe contener el RETyS respecto a los trámites y servicios, debe ser la siguiente:
   - **I.** Nombre del trámite o servicio;
   - **II.** Fundamentos jurídicos del trámite o servicio, requisitos, proceso,tiempos de respuesta;
   - **III.** Casos aplicables al trámite o servicio;
   - **IV.** Formato de presentación;
   - **V.** Número y descripción de los requisitos de presentación;
   - **VI.** Plazos de respuesta;
   - **VII.** Costos y formatos de pago del trámite o servicio;
   - **VIII.** Vigencia de las resoluciones o documentos que se emitan por el trámiteo servicio;
   - **IX.** Datos generales de la dependencia titular del trámite o servicios; y
   - **X.** Demás que señale el presente reglamento.
3. Los procedimientos de las dependencias para contrataciones de cualquier tipoquedarán excluidos del RETyS.

Artículo 32.

1. Las dependencias deben realizar la actualización de la información y datos respecto a los trámites y servicios inscritos en el RETyS, por escrito en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles posteriores a la aplicación de las modificaciones.
2. Los procedimientos y actualización de los datos e información del RETyS, así como el funcionamiento y operación del mismo, se establecerán en el manual de procedimientos respectivo.

Artículo 33.

1. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el RETyS, será responsabilidad de las dependencias que la emitan. La Dirección de Mejora Regulatoria es responsable de la inscripción de la información proporcionada como se le presentó.
2.

Capítulo VIII
Del Registro Municipal de Personas Acreditadas

Artículo 34.

1. La Oficialía Mayor Administrativa es la dependencia encargada de coordinar la creación y funcionamiento del REMPA.
2. La inscripción en el REMPA es voluntaria y a solicitud de parte por escrito ante la secretaría, a la cual se deben anexar los siguientes documentos:
   - **I.** En el caso de personas jurídicas, testimonio del acta constitutiva

y estatutos inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda y la Cédula de Identificación Fiscal, así como copia certificada de los poderes de los representantes; y

II. En el caso de personas físicas, copia de identificación oficial con fotografía y original para su cotejo, y la clave única del registro de población.

Artículo 35.

1. Los inscritos en el REMPA, debe refrendar anualmente su registro, si así conviene a sus intereses, o actualizar los poderes, en caso de ser necesario, de lo contrario su registro quedará cancelado.
2. El interesado que esté inscrito en el REMPA, al realizar cualquier trámite solo debe señalar su número de identificación, el órgano al que se dirige el trámite, la petición que se formula, los hechos y razones que dan motivo a la petición y el lugar de la fecha de emisión del escrito.
3. Una vez inscrito el usuario en el REMPA, las dependencias o entidades no deben solicitarle la documentación integrada en la ficha particularizada correspondiente y será válida para realizar trámites o servicios en cualquiera de las dependencias o entidades, salvo que el trámite o servicio de que se trate requiera documentación particular o adicional.

Capítulo IX
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 36.

1. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido del presente reglamento, se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 37.

1. En caso de que algún usuario pretenda presentar alguna queja en contra de servidores públicos por incumplimiento a lo previsto en este reglamento, la Secretaría de Promoción Económica deberá orientarlos para que la presenten ante la Contraloría Municipal o la dependencia pública correspondiente en el ámbito de sus atribuciones para atención de estos asuntos.
2. Asimismo, si las quejas recibidas son respecto a infracciones cometidas en el marco de este ordenamiento, por servidores públicos estatales, la dirección

debe remitir las quejas por oficio a la dependencia correspondiente para la valoración del asunto.

Artículo 38.

1. Se consideran infracciones imputables a la autoridad en términos de este ordenamiento, las siguientes:
   - **I.** Incumplir los plazos de respuesta establecidos en los trámites ante autoridades municipales, sin que obre notificación fundada y motivada;
   - **II.** Perder cualquier documento de los trámites o expedientes;
   - **III.** Alterar los trámites, procesos, reglas, lineamientos, formatos o procesos, que señalen las normas correspondientes;
   - **IV.** Negar la recepción de documentos;
   - **V.** No actualizar el Registro Público de Trámites y Servicios Municipales;
   - **VI.** Negar la aplicación de trámites o servicios;
   - **VII.** Incumplir con los términos, formas y el proceso de mejora; y
   - **VIII.** Hacer uso indebido de la información en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Ixtlahuacán de los Membrillos.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese a las dependencias, organismos y entidades que conforman el COMEREIM para su participación o, en su caso, aprobación a participar en el mismo.

Quinto. Para los efectos administrativos y presupuestales conducentes, la creación y entrada en funcionamiento de la Dirección de Mejora Regulatoria dependiente de la Dirección de Economía Social del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, dependerá de los recursos asignados a dicha Dirección misma en el presente ejercicio.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique y divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Decreto emitido en Palacio de Gobierno Municipal, Sede del Poder Ejecutivo del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a los 30 treinta días del mes de Agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL